

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

Gobierno Civil de la Provincia.

Núm. 3837

Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 351.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Triollo, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con empleo de estricnina en aquel término municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Triollo, dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día en que comiencen las operaciones.

Palencia 21 de Diciembre de 1928.

El Gobernador.

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3841

CIRCULAR NÚM. 352.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Valdespina para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con empleo de estricnina, en aquel término municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Valdespina dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día en que comiencen las operaciones.

Palencia 22 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 3839

Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 353

Ya Carlos IV en 1801, dictó un decreto prohibiendo llevar los cadáveres a las Iglesias para celebrar los funerales de cuerpo presente, siendo reproducida tal disposición por Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1849, 18 de Agosto de 1855, 6 de Agosto de 1867, 15 de Febrero de 1872, y por órdenes circulares de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 1.º de Abril de 1875 y 28 de Mayo de 1884.

A pesar de tan numerosas disposiciones, en algunos pueblos parece ser que continúan celebrándose funerales en las Iglesias, en presencia de los cadáveres a quienes se dedican, o al menos dejándolos expuestos en los pórticos o entradas de los templos, con los ataúdes destapados frecuentemente.

Y siendo tales prácticas rutinarias y antihigiénicas, ya que la ausencia del cadáver no anula ni disminuye el influjo benéfico espiritual de las exequias que en su auxilio se celebran y, por otra parte, su presencia en las Iglesias puede ser peligrosa para la salud pública, sobre todo cuando la defunción haya sido producida por enfermedad infecto-contagiosa:

A propuesta del Inspector provincial de Sanidad, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se prohíbe terminantemente la celebración de funerales con exposición del cadáver en el atrio, pórtico o interior de las Iglesias.

Exceptúanse únicamente, los casos en que los cadáveres estén embalsamados.

2.º La conducción de los cadáveres se hará directamente al Cementerio, cerrándose los ataúdes, siempre, a la salida de la casa mortuoria, y no volviéndose a abrir más.

Es obligatorio el uso de andas o porta cajas para la conducción de cadáveres, cuando no se haga en vehículos especiales.

3.º Los señores Alcaldes quedan obligados a exigir, en todo caso, el

cumplimiento de lo dispuesto, imponiendo a los infractores las sanciones que autoriza el Estatuto municipal; advirtiéndole que, si incurren en tolerancias indebidas, les exigiré estrecha responsabilidad.

Palencia 21 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia.

Número 3772

CIRCULAR NÚM. 354.

Pesas y medidas.

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a principios de año, en uso de las facultades que me confiere el art. 60 de dicho Reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, vengo en ordenar:

1.º La comprobación empezará por la Capital de la provincia el día 2 de Enero próximo, debiendo darse por terminada en la oficina del Ingeniero Fiel Contraste (Palacio de Justicia, principal), el día 8 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta durante los días laborables, de nueve a trece y de las quince a las diecisiete.

2.º Transcurrido dicho plazo para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren concurrido en los días señalados.

3.º La comprobación de los demás partidos judiciales de la provincia, tendrá lugar en las fechas que a continuación se detallan, si asuntos urgentes del servicio u otras causas imprevistas hicieran necesario variar las fechas señaladas, el Fiel Contraste cuidará de avisar por medio de oficio a los señores Alcaldes, los días que se fijan de nuevo.

Carrión de los Condes, el 28 de Enero.

Saldaña, el 30 de Enero.

Astudillo, el 15 de Febrero.

Baltanás, el 23 de Febrero.

Frechilla, el 5 de Marzo.

Cervera de Rio-Pisuerga, el 26 de Marzo.

Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administración general del Estado, de la provincia o de la municipal; las fábricas, talleres, bodegas, lagares, garajes, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Casas de préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del art. 15 del Reglamento.

Los señores Alcaldes darán el más exacto cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, según dispone la Circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910.

Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel Contraste o a su Ayudante, la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, en buen estado de conservación, así como local y muebles decorosos en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Transcurrido el período de comprobación en cada término municipal, no se podrán usar por las personas o entidades sujetas a estas reglas, pesas, medidas e instrumentos de pesar que carezcan de la marca correspondiente a dicha comprobación.

La oficina del Ingeniero Fiel Contraste, estará abierta los cuatro primeros días laborables de cada mes, siendo las horas de oficina las señaladas en las demás dependencias del Estado.

Recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten al Ingeniero Fiel Contraste y a su Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios recla-

men para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la Autoridad, para los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio del cargo.

Palencia 18 de Diciembre de 1928.

El Gobernador interino,
Enrique F. Alvarez.

Núm. 3840

Aprovechamiento de aguas.

D. Emilio Casañé Fernández, vecino de Perales, desea utilizar 2.500 litros de agua por segundo de tiempo, radicantes para su aprovechamiento en la Rivera de Perales, sita en el término municipal del citado Perales (Palencia), con destino a accionar una central eléctrica.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 25 de Enero de 1929, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Palencia 21 de Diciembre de 1928.
—El Gobernador, **Luis Felipe Manzano.**

Número 3934

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 2.320

Excmo. Sr.: En atención a ser festivos los días 23, 25 y 30 del mes actual, así como el día 1.º del próximo Enero; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los días 24 y 31 del corriente mes sean festivos para las Oficinas públicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señores.....

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

Número 3813

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES.

Núm. 1.356

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 19 de Mayo de 1885 exige como preceptivo el informe de los Subdelegados de Medicina para disponer la reclusión de los alienados, pero sin determinar los derechos que deben percibir por este servicio. El artículo 81 de la Instrucción general de Sanidad trata de los emolumentos que tienen derecho a percibir los Subdelegados de Medicina por los enajenados y dementes sin especificar su cuantía ni los casos en que sea procedente.

En las tarifas sanitarias aprobadas

por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 se omite en absoluto este particular.

Mas en ninguna de las disposiciones citadas se hace referencia a la entidad que debe satisfacer aquellos emolumentos, ni a la cuantía de los mismos, cuando se trate de pobres de la Beneficencia provincial o municipal. Y como esta clase de servicios son prestados por funcionarios que, como los Subdelegados de Medicina, no tienen retribución alguna de la Administración sanitaria provincial ni ninguna relación de dependencia con los Municipios, percibiendo únicamente los derechos que señalan las tarifas reguladoras de su intervención, no sería equitativo obligarles a prestar gratuitamente un servicio que debe estar incluido, sin ningún género de duda, entre los de la Beneficencia siendo, por consiguiente, las Corporaciones provinciales o municipales, según los casos, las que satisfagan tales derechos.

Como, por otra parte en muchas ocasiones necesitan tales funcionarios trasladarse al punto o residencia de los enfermos y se les originan gastos de estancia y traslado, parece justo señalarles el derecho a percibir las cantidades, por dietas de viaje correspondientes, en los mismos casos y con cargo a las Corporaciones a quienes corresponda el servicio.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a los Subdelegados de Medicina el derecho a percibir por los informes que emitan con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado, cuando se trate de enfermos pobres incluidos en las listas de la Beneficencia, 30 pesetas, que abonarán los Ayuntamientos respectivos con cargo a sus presupuestos municipales, o las Corporaciones provinciales, cuando se trate de enfermos de la Beneficencia provincial.

Por los gastos de viaje, en los casos en que sea necesario, para el cumplimiento del servicio anterior, dos pesetas cincuenta céntimos por kilómetro de distancia desde su residencia legal al punto visitado, por el camino más fácil y menos costoso, sin contar ida y vuelta, sino solamente la distancia de punto a punto, con arreglo a la tarifa fijada en el Real decreto de 28 de Febrero de 1922, gastos que abonarán asimismo los respectivos Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, según los casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 3814

Núm. 1357

Excmos. Sres. Para ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.295, fecha 5 del actual (Gaceta del 6), autorizando la concesión de licencias para ausentarse, con carácter de permiso de Pascuas, a los funcionarios del Estado por lo que afecta a los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad que integran la Policía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º En ningún caso podrá exceder del 10 por 100 el número de funcionarios de cada plantilla o dependencia que haga uso del permiso

2.º Al objeto de que puedan disfrutar del permiso el mayor número de funcionarios, sin perjuicio del servicio, podrá dividirse en dos períodos el plazo fijado por la soberana disposición citada, o sea entre el 20 del mes corriente y el 10 del próximo Enero, sin que en ninguno de ellos exceda del 10 por 100 el número de funcionarios que lo disfruten, y tampoco de diez días la duración de cada permiso.

3.º Serán preferidos para dicha concesión aquellos que durante el año presente no hayan disfrutado licencia, permiso ni vacación de verano; y

4.º Que los funcionarios a quienes se conceda han de disfrutarlo precisamente fuera de la localidad donde ejerzan su cargo.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señores Directores general de Seguridad, Marruecos y Colonias, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegado del Gobierno de S. M. en Mahón.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

Número 3815

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia

Recaudación

Esta Tesorería-Contaduría ha dictado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del 4.º trimestre, en la forma siguiente:

«En uso de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndolo a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la recaudación, Plazuela de la Catedral, núm. 16, y los de los pueblos en los sitios en que radiquen las respectivas zonas, dentro del presente mes, con el recargo del diez por ciento solamente.

Palencia 20 de Diciembre de 1928.—El Tesorero-Contador, Salvador Herrera.

Núm. 3778

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. César Gusano Rodríguez, en nombre y representación de don Mariano Vázquez Carriedo, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, en once de los

corrientes, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Frómista, en sesión de dieciséis de Octubre último, de dividir el término municipal en dos distritos a los fines de la asistencia gratuita médica a las familias incluidas en la lista de pobres de dicho Ayuntamiento.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley de lo Contencioso-administrativo se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

JUZGADOS

Núm. 3826

Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en virtud de escrito de D. Maximino García Cerezo, comerciante de Alar del Rey, de este partido, se ha dictado auto por este Juzgado con fecha de ayer, teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicho comerciante, mandando que queden intervenidas todas las operaciones del suspenso y designando a tal efecto a los peritos mercantiles de Palencia D. Julian Ruipérez Gallego y D. Alfonso Abad Pérez, y como tercer interventor al acreedor D. Luis Murillo, vecino de Borja (Zaragoza).

Y habiéndose acordado a la vez, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidós, publicar dicha declaración en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Vizcaya, Zaragoza, Huesca y Palencia, así como en los periódicos diarios de esta última Capital, se expide el presente edicto a esos efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—José Parra.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3771

Cédula de notificación y requerimiento.

Habiéndose promovido ante este Juzgado de primera instancia, diligencias de embargo preventivo en nombre de D. Pascasio Muñoz Merino, vecino de Quintanaluengos, contra D. Juan Rujas y Rujas, que lo fué de Madrid, con domicilio calle de los Abades, número 12, hoy en ignorado paradero, para asegurar la cantidad de 3.780 pesetas, que es en adeudar al demandante, según un documento privado fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiseis y decretado que fué dicho embargo, se llevó a efecto en bienes inmuebles del señor

Rujas, radicantes en el pueblo de Santibáñez de Ecla, de este partido, y en su defecto, y por si se considerase válida la venta que de los mismos hizo con anterioridad a D. Florentino Santos Fresno, el precio de diez mil pesetas a que asciende dicha venta.

Interpuesta demanda ejecutiva, se ha dictado auto con fecha diez del actual, acordándose lo siguiente:

Se ratifica el embargo preventivo de bienes de D. Juan Rujas y Rujas, decretado por auto de veinticinco de Septiembre último y llevado a efecto en la misma fecha, a instancia de don Pascasio Muñoz Merino, y notifíquese esta resolución al demandado a los efectos del artículo mil cuatrocientos dieciséis de la ley de Enjuiciamiento civil.

En el mismo auto se ha despachado la ejecución, por la cantidad de tres mil setecientas ochenta pesetas a que asciende el principal y tres mil más por intereses y costas a reserva de liquidación teniéndose por embargados definitivamente los bienes expresados.

En su virtud y por encontrarse el demandado D. Juan Rujas, en ignorado paradero, se le notifica por medio de la presente cédula, el auto de ratificación del embargo preventivo, se le requiere al pago de las cantidades por que se ha despachado la ejecución, y se le cita de remate para que se persone en los autos y se oponga a la misma, si le conviniere, dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la cédula en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Palencia, quedando apercibido de que por la no oposición al embargo preventivo, ni a la ejecución, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cervera de Pisuerga once de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3820

Burgos.

Don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia del partido de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil núm. 69 de 1928, autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Lorenzo García y García, hijo de Nicolás y Francisca, fallecido en esta Ciudad de donde era vecino, el ocho de Enero del corriente año, natural de Villodrigo, soltero, empleado, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria.

Y por medio del presente se anuncia el fallecimiento del D. Lorenzo García y García, haciéndose constar que han comparecido ante este Juzgado reclamando la herencia, su hermana D.^a María García y García y sobrinos D.^a Claudia, conocida por María-Consuelo; D.^a Elena-Francisca, conocida por Francisca; D.^a Maura, conocida por María; D. Elías, conocido por Jesús y D. Francisco García Ahedo, en representación de su difunto padre D. Fernando García y García, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días hábiles,

a contar desde la publicación del edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Palencia.

Dado en Burgos a veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Díez.

Núm. 3757

Baños de Cerrato.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes del repartimiento general de utilidades expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo.

Vistos los artículos 47, 49, 50, 51 y 71 de la vigente Instrucción de recaudación y apremios y el 30 y concordantes del Reglamento de 30 de Junio de 1926, además del art 362 del Estatuto municipal, declaro incursos en apremio y al recargo inicial del 10 por 100 sobre sus cuotas, a los referidos deudores quienes deberán hacer efectivo su débito y recargo expresado durante el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta providencia, pasado cuyo plazo se elevará automáticamente dicho recargo al 20 por 100 sobre el importe total del débito respectivo y autorizo al Agente ejecutivo instructor de este procedimiento y a sus auxiliares, para que puedan penetrar en el domicilio de los deudores y designar los testigos para la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la completa realización del débito que se persigue.

Insértese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de este Municipio únase original al pliego de cargo de valores, entregándose los recibos relacionados al Recaudador ejecutor, el cual firmará el Recibí en la factura que queda en esta Alcaldía.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Baños de Cerrato a 11 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Victoriano Paredes.

Núm. 3836

Villaturde

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 109 pesetas por la prestación de servicios sanitarios, mas el importe de las recetas despachadas a los enfermos pobres de la beneficencia municipal, según dispone el art. 2.^o del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 de Noviembre próximo pasado.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Villaturde 19 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Santiago Garrachón.

Núm. 3835

Soto de Cerrato

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Inspector de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuarias, dotadas con 600 pesetas la primera y 365 la segunda, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad con las obligaciones que la legislación del ramo determina y pagadas por trimestres vencidos por cuenta del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En cuanto a la asistencia particular y herraje, es objeto de contrato con los vecinos.

Soto de Cerrato 19 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Honorato Núñez.

Núm. 3833

Revenga de Campos

Hallándose vacante la plaza de guarda del ganado mayor de esta villa, se anuncia por medio del presente para su provisión en propiedad con el haber anual de doce cargas de trigo o su importe en metálico al precio de tasa, que percibirá el agraciado por meses vencidos de los fondos de los dueños de ganados que se les confie a su custodia, disfrutando de hallarse libre de Médico, botica e impuestos municipales.

Los que deseen aspirar a dicho cargo para desempeñarle presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Revenga de Campos 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Moisés Garrachón.

Núm. 3814

Rivas de Campos

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta localidad, que consta aproximadamente de veinticuatro labranzas.

Los aspirantes pueden solicitarla en esta Alcaldía, en el término de 15 días, donde podrán enterarse de condiciones.

Rivas de Campos 15 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Núm. 3809

Quintana del Puente

D. Adrián Zarzosa Cancho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para el día 1.^o de Enero próximo de 1929 y hora de las once de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, se celebrarán las subastas de matadero público en 250 pesetas, del impuesto que se hace en las ventas de ganado en el mercado en 200 pesetas, la recaudación del impuesto de utilidades y demás en 300 pesetas y el impuesto de la voz pública en 50 pesetas, todo para el año 1929, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones que para cada una existen al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de ley.

Quintana del Puente 17 de Diciembre de 1928.—Adrián Zarzosa.

Núm. 3802

San Mamés de Campos.

La Comisión municipal permanente de esta villa en sesión ordinaria del día nueve del actual, acordó una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos que se consignan en el expediente instruido al efecto del presupuesto municipal ordinario del año actual, quedando expuesto dicho expediente por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos prevenidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

San Mamés de Campos 14 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Samuel Aragón.

Núm. 3810

Villameriel.

El día 31 del actual a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento de 140 árboles roble, en el monte «Corral y Agregados» de San Martín del Monte, bajo el tipo de 776 pesetas y condiciones del pliego general que apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villameriel 14 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Teófilo García.

Núm. 3806

Castrillo de Villavega.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento tiene acordado, proponer al Pleno la transferencia de crédito dentro del presupuesto en ejercicio, la cual se detalla en el expediente de su razón.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público para que durante el plazo de quince días, puedan presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrillo de Villavega 14 de Diciembre de 1928.—El Alcalde Santiago González Martínez.

Número 3811

Bustillo del Páramo.

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de este Municipio por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia concurso para su provisión con la asignación anual de cuarenta y cinco pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales, más el importe de los medicamentos que despache para los enfermos pobres de la Beneficencia municipal con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 13 de Noviembre último.

El plazo para solicitarla será de quince días, durante el cual los interesados presentarán sus instancias en esta Alcaldía.

Bustillo del Páramo de Carrión 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Pantaleón Mata.

Núm. 3807

Baltanás.

Se convoca por el presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día dos de Enero próximo y hora de las once de su mañana, con objeto de discutir y aprobar, si lo mereciere, el proyecto

de presupuesto para atenciones de la administración de justicia que ha de regir durante el año 1929, y si en dicho día no se reuniese número suficiente de representantes para tomar acuerdo, se celebrará nueva reunión al siguiente día tres, a la misma hora y en referido local, y con los que concurran se tomará acuerdo.

Baltanás 18 de Diciembre de 1928.
—El Alcalde, Luis Gaona.

Núm. 3779

Calzada de los Molinos.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y el de Torre de los Molinos, por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 1500 pesetas por la titular y 150 por la Inspección, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los pueblos de ambos Ayuntamientos, pudiendo contratar las igualas con los vecinos, las que pueden producirle 50 cargas de trigo, Calzada; y 20, Torre de los Molinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, para su provisión en propiedad, acompañadas de los documentos necesarios, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calzada de los Molinos 12 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Heliodoro Escudero.

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Número 3780

Palencia

Personal administrativo.

SECRETARIA

Un Secretario.
Un Oficial mayor de 1.ª clase.
Un Oficial de 2.ª clase.
Un Oficial de 3.ª clase.
Un Mecanógrafo (oficial 4.ª clase).
Un Auxiliar.

INTERVENCION

Un Interventor.
Dos Auxiliares (oficiales 5.ª clase)

DEPOSITARIA

Un Depositario.
Un Auxiliar.

OBRAS MUNICIPALES

Un Vigilante de obras.

ARBITRIOS

Un Inspector (oficial 2.ª clase)

AGUAS

Un Oficial administrador (de 5.ª clase)
Un Auxiliar.

CEMENTERIO

Un Capellán administrador.

CONSUMOS

Un Gestor recaudador.
Un Visitador.
Cinco Fieles.
Tres Auxiliares.

Personal técnico.

OBRAS MUNICIPALES

Un Arquitecto.

MERCADOS

Un Inspector Veterinario de Abastos.
Un Idem idem de Higiene Pecuaria.
Dos Idem idem del Matadero.

LABORATORIO MUNICIPAL

Un Médico director.
Un Farmacéutico auxiliar.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

Cinco Médicos titulares de 1.ª clase.
Dos Idem Tocólogos de 1.ª clase.
Un Idem idem de 2.ª clase.
Una Profesora en partos.
Tres Practicantes.

MÚSICA

Un Director.
Un Sub-director.

Personal subalterno.

PORTERIA

Un Portero mayor.
Dos Porteros menores.

GUARDIA MUNICIPAL

Un Jefe.
Un Sub-jefe.
Trece Guardias.

SERENOS

Un Jefe.
Un Sub-jefe.
Trece Serenos.

MERCADOS

Un Vigilante nocturno en la Plaza de Abastos.

MATADERO

Un Conserje.
Un Portero.
Un Cobrador.

CAMPO

Tres Guardas.

RECAUDADORES

Un Encargado del repeso.
Un Cobrador de puestos públicos.

AGUAS

Un Mecánico.
Un Maquinista.
Dos Guardas de depósitos.
Un Auxiliar mecánico.
Un Herrero.
Un Fontanero.
Dos Lectores de contadores.
Un Cobrador de aguas.

LAVADERO

Un Encargada.

LIMPIEZA

Un Capatáz.
Ocho Carreros.
Veintidos Barrenderos.

CEMENTERIO

Dos Sepultureros.
Un Auxiliar.

LABORATORIO

Un Portero.
Una Lavandera.

SALA DE SOCORRO

Dos Porteros.

OBRAS PÚBLICAS

Dos Peones camineros.

MONTE

Dos Guardas jurados.

PASEOS Y ARBOLADO

Un Director.
Diez Guardas.
Dos Jardineros.
Tres Peones jardineros.

CONSUMOS

Siete Cabos.
Ochenta y dos Dependientes.
Una Matrona.

INCENDIOS

Un Guarda almacén.
Doce Bomberos.

EVACUATORIOS

Tres Encargadas de los mismos.

MÚSICA

Dos Músicos de 1.ª
Siete Idem de 2.ª
Quince Idem de 3.ª
Cuatro Idem meritorios.
Tres Idem educandos.

Núm. 3781

Población de Cerrato

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno

Depositario.

Aguacil.

Núm 3782

Berzosilla

Personal administrativo

Secretario.

Personal técnico

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Personal subalterno.

Aguacil.

Depositario-Recaudador.

Núm. 3783

Villamuera de la Cueva

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad (agrupación con los Ayuntamientos de Riveros de la Cueva, Villanueva del Rebollar y Cardeñosa de Volpejera).

Inspector de carnes e higiene pecuaria (asociado con Riveros de la Cueva, Cervatos de la Cueva y Villanueva del Rebollar).

Personal subalterno

Aguacil municipal.

Núm. 3783

Pomar de Valdivia

Personal administrativo.

Secretario.

Depositario.

Apodorado en la capital.

Personal técnico.

Médico titular Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario titular Inspector municipal de higiene y Sanidad pecuaria.

Farmacéutico.

Practicante titulado.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Aguacil.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus repre-

sentantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Cervatos de la Cueva.	3828
Tariego.	3829
Boadilla de Rioseco.	
Saldaña.	

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Población de Cerrato.	3831
Villacidaler.	
Cobos de Cerrato.	

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Robladillo de Ucieza.—4.º trimestre y anteriores, el día 26, por D. Aurelio del Río. 3830

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Belmonte de Campos.—Ejercicio de 1927.	3832
--	------